



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00528-00.

El endosatario en procuración de la incoante ha allegado los soportes concernientes a los noticiamientos realizados en la dirección física de los encartados.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que al momento de establecerse el lapso en que se perfeccionan las comunicaciones, se señaló el atinente al enteramiento por aviso (consolidación al día hábil siguiente), cuando, en realidad, debieron atenderse las directrices propias del noticiamiento personal, el que se consuma al recibir las piezas procesales que ha de enviar la demandante, corriendo el período para emprender la defensa en la data hábil siguiente, ya que no será necesario que los rogados acudan en las 5 fechas consecutivas, a notificarse del mandamiento de pago, puesto que los respectivos documentos son entregados.

En definitiva, **es menester que se rectifique la falta descrita, desplegándose nuevamente las notificaciones personales** con destino a los suplicados, atendiéndose lo previsto por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a las estipulaciones del Decreto 806 de 2020, particularmente en lo atinente al envío de los soportes de rigor, lo que, como se ha visto, influye en la contabilización de términos. Con ese objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de declararse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a satisfacer la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 28 DE ENERO DE 2022. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**426f9749fbe0903090f9e4404f1af677a4096b0cfed073229b6c551498ea48d
8**

Documento generado en 26/01/2022 06:15:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**